

MEDIDA DE CONSERVACION 88/XIV
Pesquería nueva en la División estadística 58.4.3
durante la temporada 1995/96

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Australia de su intención de iniciar una pesquería nueva de la especie *Dissostichus* en la División estadística 58.4.3,

Tomando nota de que ningún otro miembro ha notificado a la Comisión sobre su intención de iniciar una pesquería nueva de estas especies en esta División estadística,

Acordando que no se llevará a cabo ninguna otra pesquería de la especie *Dissostichus* en la División Estadística 58.4.3 durante la temporada 1995/96,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesquería nueva iniciada por Australia de las especies *Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni* en la División estadística 58.4.3 tendrá un límite de 200 toneladas para la captura combinada de ambas especies. Esta pesquería se deberá llevar a cabo mediante arrastres de fondo solamente.
2. La temporada de pesca, para los fines de esta pesquería nueva, se define como el período desde el 4 de noviembre de 1995 hasta el 30 de junio de 1996.

3. La captura secundaria de cada una de las otras especies capturadas en esta División estadística no deberá exceder las 50 toneladas.
4. La pesca deberá llevarse a cabo de manera que cubra la mayor extensión batimétrica y geográfica posible dentro de la División estadística. En particular, no se deberá pescar exclusivamente en las zonas donde existen concentraciones de peces.
5. Se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días contemplado en la Medida de Conservación 61/XII.
6. Los datos biológicos y de esfuerzo deberán ser presentados en forma mensual de acuerdo con la Medida de Conservación 52/XI. Las especies capturadas incidentalmente se definen como: cualquier tipo de cefalópodo, crustáceo o especie íctica distinta a la especie *Dissostichus*.